

Seguridad jurídica en el Estado de Derecho Constitucional

Estudio de caso sumario administrativo

Legal certainty in the constitutional rule of law Administrative summary case study

Cesar Benito Baquerizo Bustos

Jaime Roberto Palacios Grijalva

Universidad de Guayaquil

cesar.baquerizob@ug.edu.ec; jaime.palaciosg@ug.edu.ec

Resumen: En este estudio de caso, se aborda un sumario administrativo que, tras ser sobreseído en la investigación penal, lleva el elemento de juicio al ámbito contencioso y administrativo, desafiando la decisión original. La investigación se divide en cuatro secciones. En la primera, se explora el principio non bis in ídem como un concepto jurídico doctrinal, analizando su impacto tanto jurídico como social. El segundo apartado se fundamenta en teorías generales sobre los fines del derecho, el bien jurídico y el doble juzgamiento, junto con casos análogos en Argentina y Perú. La metodología, incluyendo entrevistas a abogados y sus opiniones sobre la aplicación del principio.

Palabras claves: Non bis in ídem, doble juzgamiento, bien jurídico, duda.

Abstract: In this case study, an administrative summary, which, after being dismissed in the criminal investigation, brings the element of judgment to the contentious and administrative sphere, challenging the original decision, is addressed. The investigation is divided into four sections. In the first section, the non bis in idem principle is explored as a doctrinal legal concept, analyzing its legal and social impact. The second section is grounded in general theories about the purposes of law, legal goods, and double jeopardy, along with analogous cases in Argentina and Peru. The methodology includes interviews with lawyers and their opinions on the application of the principle.

INTRODUCCIÓN

El acto que se impugna materia de análisis tiene como antecedentes a dos médicos que entraron en franca disputa administrativa y luego física, que luego derivó en un sumario administrativo para uno de ellos. El Tribunal Distrital número 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el 20 de octubre de 2010, a las 8h58, compareció el doctor T. E. MENDOZA G., ante dicho órgano jurisdiccional, quien es ecuatoriano, de 52 años de edad, casado, doctor en Medicina y Cirugía, con domicilio en Guayaquil, quien demandó por esta vía, mediante recurso subjetivo o de plena jurisdicción, al señor Dr. G. Bonilla P., Subsecretario General de Salud del Ministerio de Salud Pública MSP, quien emitió el acto administrativo que impugna de ilegal.

Es el contenido en la Resolución No. SA-009-2008 SGS/MSP, expedida en la ciudad de Quito, el 13 de febrero de 2009 por el señor doctor G. Bonilla P., en su calidad de Subsecretario General de Salud del MSP, que en definitiva expresa a su tenor: “Destituir al servidor T.E. MENDOZA G., de profesión (Médico tratante y en Función Administrativa 124 HD) del Área No. 4 M. de Jesús, Dirección Provincial de Salud del Guayas, por haber incurrido en la causal tipificada en el Art. 49, literal e) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa “Ese acto administrativo impugnado de ilegal, generó a su vez la acción de personal No. 0000135, de 13 de febrero del 2009, registrada ese mismo día, mes y año en la Unidad respectiva de Recursos Humanos, con el No. 009-2008, iniciado contra el doctor Mendoza G., quien manifestó que se materializó la ilegalidad al destituírsele del cargo, ocasionando el gravamen irreparable, que conlleva a tal destitución.

El objetivo de la publicación es mostrar las causas y efectos de la vulneración a la seguridad jurídica mediante el análisis de la constitución para determinar la justicia social aplicada en el análisis de caso propuesto. Para ello es importante caracterizar los efectos de la vulneración a la seguridad jurídica. Luego, analizar los fundamentos constitucionales del principio *non bis in ídem* que justifica, porqué evitar el doble juzgamiento y al final identificar en el análisis, el principio *non bis in ídem*.

Un doble proceso, de los mismos hechos, es lo que se quiere evitar, de tal forma que el bien social se pueda preservar para quien ya cumple una pena o para quien se lo absuelva. Las dos visiones de un mismo fenómeno, convierten al mismo en uno ambiguo y/o contradictorio, por lo que la sentencia de uno, el de mayor relevancia jurídica, debe inhibir la continuación del otro proceso. Es una cosa juzgada.

Es imperativo que se respeten los derechos humanos de quien fue o está siendo juzgado. La causal de nulidad se da por la *violación del debido proceso*, y con esto, evitar el conflicto

de competencias. Generalmente los empleados públicos evitan el cumplimiento de ciertos deberes y se adaptan a la realidad que les toca vivir en cada institución, por el temor de que un jefe de mayor jerarquía acuse a uno de ellos de faltas en el cumplimiento del deber, siendo luego uno de sus compañeros de trabajo del ente público.

Por eso la necesidad, y lo que se propone, que sea el juicio penal el que tenga no absoluta jerarquía, pero sí de un mayor rango investigativo o penal se complementen con el administrativo. En día a día, a los procesos, que se resuelven a nivel penal o administrativo, lo que muchas veces existe es el de la teatralización de los procesos, situación alejada de la verdad y que, con la aplicación del principio de objetividad, ayuda a los juicios penales y a los sumarios administrativos.

Existe un vacío parcial, que se declaren las competencias desde lo administrativo y penal; pero habrá casos en que aceptarían la doble incriminación, en casos en los que entra este estudio de casos, valdrá la pena enlistar y ver el origen de la justificación al doble procesamiento, aunque se mantiene la idea de que no se debe dar un doble proceso. De tal forma que los empleados públicos que han cometido faltas leves o no muy graves, puedan saber qué hacer frente a la realidad que se le avecina, y sobre todo si media un abuso, en ser procesados dos veces por el mismo hecho.

Tal como lo dice Moix Martínez, (2016) “por eso, si un desarrollo al margen de la justicia social, no sería aceptable en los países civilizados, un desarrollo claramente injusto, es decir, abiertamente contrario a la justicia social, como lo sería, por ejemplo, el que desuniera o fraccionara a la sociedad, o aumentara las desigualdades sociales, o provocara o exacerbara la lucha de clases”. (Moix Martínez , 2016 p.12)

El derecho es un sistema de conceptos, de cuyo análisis y combinación se pueden inferir soluciones que se suponen implícitos en el derecho positivo, por lo que da hincapié en la importancia de un derecho descriptivo, mostrar las soluciones que se deducen del sistema jurídico una vez que éste es sometido el filtro del análisis conceptual.

I. Del Principio

Según Lascurain Sánchez , (2017): El Art. 20 y 501 del Código Penal chileno toma del Código Penal español de 1848 que: a) las sanciones administrativas, ya sean disciplinarias o gubernativas, no se reputan penas y, por tanto, se debe entender que las conductas que castigan no son delitos para efectos de dicho Código; b) Las autoridades administrativas no pueden establecer mayores penas que las previstas en dicho Código, salvo que una ley expresamente así lo establezca. (Lascurain Sánchez , 2017 p.56)

Para Villar Borda, (2007): “El concepto de Estado de derecho, tal como se lo conoce en la época moderna, nace en el ámbito jurídico- político alemán entre los siglos XVIII y XIX y tiene un origen claramente laboral.” Villar cita a Heinz Mohnhaupt, “ese estado de derecho constituye el único medio que permite lograr una expansión de la personalidad individual y su promoción.” (Villar Borda , 2017 p.34)

El principio *non bis in ídem* procede del derecho romano, y toma auge en las civilizaciones modernas en el siglo XVIII, se exige desde hace unos 200 años, que se cumpla el debido proceso legal, en materia penal. Desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, la ciencia del Derecho de caracteriza por el predominio del positivismo jurídico, que llega a su más alta expresión con la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (1881- 1973). (Villar Borda , 2017 p.34)

En la Constitución del Ecuador, Constituyente, (2008) el Art. 188. En aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimientos. Art. 76, literal i: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.” (Asamblea Nacional Constituyente , 2008)

El debido proceso protege a la víctima y al acusado, porque hay pruebas que son, de alguna forma, alteradas, falsas, de tal forma que, si se comienza un sumario administrativo y un proceso penal, el debido proceso es importante para llegar a la verdad. No se puede dar un trato de culpable de alguien sino se sigue el debido proceso, y hay que darle el trato de inocente, el de presunción de inocencia que debe tener.

II. Fines del Derecho

Si a alguien lo procesan administrativamente y penalmente, por una falta al reglamento de la institución pública o por un delito, por una necesidad de sanción en lo penal, carece de sentido que se haga la administrativa, porque la pena de libertad es suficiente, siendo el objetivo la intimidación con la sanción penal, y la administrativa es desproporcionada, porque las sanciones administrativas en su mayoría se las hace a técnicos o profesionales no abogados, y el impacto en la economía de quien es inocente y recibe la sanción administrativa sin la penal es desproporcionado a la filosofía de la sanción penal.

Los autos que se dictan si se refieren a los mismos hechos y se juzga dos veces el hecho. Se abren dos procesos por el mismo hecho. Es necesario evitar que existan dos hechos

contradictorios y es inadmisibles en un Estado de Derecho, que mientras la sanción administrativa lo puede declarar culpable, y en el resultado penal, lo declara inocente; el uno que el hecho sí se cometió, y el otro, que el hecho no se cometió.

Los responsables de ambos procesos, también son distintos en la jerarquía investigativa; por cuanto en la parte penal los fiscales tienen una preparación exigente para analizar los procesos causales, pero en lo administrativo los encargados de llevar el sumario administrativo carecen del conocimiento pericial que es el que perfecciona el conocimiento del hecho, vale reafirmar que en el penal, la Fiscalía tiene un conjunto de elementos que son de mejor calidad en la búsqueda de la verdad y comprobación del hecho, en la administrativa, queda el vacío pericial y se llenan de declaraciones de testigos y de otros hechos quedando muchas veces las retaliaciones administrativas como lo típico de la esencia política nacional.

Desde el punto de vista socio-funcional, con la regulación administrativa, y la acción de tipo Penal, se debe hacer una diferencia cuantitativa y no cualitativa, es decir, en qué derecho el delito es más cuantificable para que se realice sobre uno de ellos el juzgamiento. Las diferencias sustanciales de estas categorías: bien vital y desobediencia frente a la administración; para que exista un acercamiento entre ambas, y determinar delito y sanción administrativa, en la praxis y se elija a qué categoría se debe juzgar.

La menor o mayor gravedad del delito hay que destacarla, sin embargo, en el Derecho Penal es distinto como, es el caso del principio de legalidad que es diferente y también, en el administrativo no hay principio de lesividad, figuras que muchas veces son abstractas. La importancia de diferenciar el juzgamiento, en lo administrativo del juzgamiento de tipo penal, debe conllevar al logro de un debido proceso, y no violentar el bien o bienes protegidos establecidos en la carta fundamental de un Estado, como la Constitución y las leyes, que puede conllevar a una acción de repetición, en su momento, por parte del afectado, por el menoscabo de sus derechos y en la valoración a cómo debería ser su correcto juzgamiento.

Este principio constitucional significa que nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la no aplicación, significaría una violación a la seguridad jurídica y al debido proceso, en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, como lo es el Estado Ecuatoriano, lo cual ocasionaría una inestabilidad jurídica de impredecibles consecuencias en la sociedad, la inversión disminuiría considerablemente, por la visión que tienen los inversionistas en la relación que hacen entre el derecho y la economía, todos quieren que lo que se dice en un momento perdure y ellos puedan traer capital sin riesgo.

Los sumarios administrativos y su relación con la sanción penal, quiere medir y evitar el abuso del funcionario público. El sumario administrativo, analiza y juzga la conducta del

servidor público que ha incurrido en alguna violación a una norma reglamentaria o legal. La investigación penal, se inicia para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del sospechoso y no necesita resolución alguna emitida dentro de un sumario administrativo.

Para (Cordero Quinzacara , 2015)

Las infracciones y sanciones administrativas han planteado desde el punto de vista dogmático una serie de problemas, cuya discusión se ha extendido por más de un siglo sin haber llegado todavía a una respuesta satisfactoria que permita explicar su naturaleza jurídica, los fundamentos constitucionales que permiten sostener la existencia de este poder punitivo en manos de la Administración y el alcance y contenido de los principios a los cuales se encontraría sometida en sus aspectos sustantivos y procedimentales.(p.1)

Concebir que, sobre todo, está la Constitución, permite que la jerarquía de las normas garantice el imperio del derecho, por eso se trata de un Estado de derecho, y no puede un sumario administrativo tener características contradictorias, porque se altera el principio de legalidad.

Cuando se dice que se impugna un acto administrativo de ilegal, ya se presume que hay inconstitucionalidad en la aplicación de la ley, que se ha cambiado la intencionalidad de la ley, y que esta inconstitucionalidad, se materializa en el acto que afecta al ejercicio de alguien; siendo evidente que la destitución desde el punto de vista positivista del derecho, afecta materialmente a quien no tenga nada que ver con el fraude o delito.

Pero ¿Cuál es el objetivo del Estado de Derecho? Se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. “La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objetivo del bienestar del individuo y como tal conformar su carácter como ente común”. (Villar Borda , 2017 p.34)

III. Metodología aplicada

Se trata de una investigación cualitativa participativa con encuestas a los abogados en ejercicio sobre el doble juzgamiento, y el contexto de sumario administrativo y la infracción penal. Se cumplen distintas características de la investigación cualitativa participativa con la ayuda de herramientas analíticas, inductiva-deductivas.

Investigación descriptiva: se expresa los detalles de la falta de seguridad jurídica en establecer el mecanismo ya sea de la independencia del sumario administrativo y el de la investigación penal.

Investigación explicativa: se relaciona causalmente lo que sucede en el sumario administrativo y la investigación penal que se hace con personas de perfiles profesionales diferentes calificando el mismo hecho, desde dos vertientes diferentes.

La población objeto de estudio es el caso de un sumario administrativo de un hospital de Guayaquil en el año 2008 y la consulta a cinco profesionales del Derecho. Definitivamente, la población es el conjunto de personas que conforman los estudios jurídicos, en la presente investigación.

El estudio de caso es la selección de una sub muestra de un muestreo estratificado seleccionado en forma intencional para demostrar la existencia del problema de la inseguridad jurídica ante el principio de la non bis in ídem, estableciendo las dimensiones culturales y dogmáticas que están presentes en los contextos dentro de una o más variables de la investigación.

La investigación cualitativa permite apreciar el criterio de los profesionales del Derecho, con la finalidad los problemas que tienen las muestras, además conocer cómo evoluciona el comportamiento de la población y estandarizarla. Las herramientas de análisis muestran la necesidad de revisar la literatura de los textos a partir del subrayado de párrafos de aquellas revistas electrónicas y libros en las plataformas virtuales latinoamericana y europea para el desarrollo de la fundamentación teórica. Se realizaron las entrevistas, online, para determinar las características del sumario administrativo y penal a abogados conocedores de ambos procesos.

La gestión de datos se la ha realizado mediante la búsqueda especializada de datos en libros de las bibliotecas de Guayaquil, que constan en la bibliografía, además de que se ha logrado buscar las variables en revistas electrónicas, periódicos, libros electrónicos y entrevistas a cinco abogados de la ciudad de Guayaquil. Del estudio de caso se ha logrado evitar el nombre de los involucrados y el nombre de la institución en la que han laborado. En el caso en el que se ha aplicado un sumario administrativo y penal en Argentina en el tema de las infracciones en la lotería y que llevó a sumario administrativo, también se ha protegido a los autores con el anonimato. Las encuestas evidencian también anonimato para permitirles, que, dentro de la ley, emitan su criterio.

En el caso en el que se ha aplicado un sumario administrativo y penal en Argentina en el tema de las infracciones en la lotería y que llevó a sumario administrativo, también se ha

protegido a los autores con el anonimato. Las encuestas evidencian también anonimato para permitirles, que, dentro de la ley, emitan su criterio.

Sin embargo, este modelo de teorizar el derecho, se convierte en un sistema abstracto que padece de actualidad en el tiempo y en el espacio, sin embargo, ante hechos nuevos que se pueden presentar en los grupos vulnerables y sociales, la posición de los juristas dogmáticos, puede ser una ventaja.

Resultados encontrados:

En relación a las encuestas se obtuvieron las principales premisas:

1. El principio non bis in ídem significa que nadie debe ser juzgado dos veces por la misma cosa, la no aplicación significaría una violación a la seguridad jurídica y al debido proceso, lo cual ocasionaría una inestabilidad jurídica de impredecibles consecuencias en la sociedad.
2. El sumario administrativo, analiza y juzga la conducta del servidor público que ha incurrido en alguna violación a una norma reglamentaria o legal.
3. La investigación penal, se inicia para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del sospechoso y no necesita resolución alguna emitida dentro de un sumario administrativo.
4. Los jueces no conocen sumario administrativo, lo hacen el dpto. de talento humano de cada institución.
5. Si en una resolución administrativa se sanciona con la destitución a un profesor por acoso sexual, independientemente, es denunciado ese profesor en la fiscalía, no significa que se vaya a obtener una acusación fiscal.
6. Si no hay vulneración de un acto administrativo no debería proceder una acción penal.
7. Si no hay vulneración de un acto administrativo no debería proceder una acción penal.
8. Cuando se ha dispuesto la suspensión de la actividad laboral y el no pago del sueldo se justifica por cuanto el empleado no está ejerciendo sus funciones.
9. La investigación penal es netamente la investigación de una conducta a un tipo penal, más la investigación, en mi apreciación, de los sumarios administrativos buscan corregir faltas de tipo administrativo, Una cosa no tiene nada que ver con la otra, tal es así que las consecuencias de cada una son diferentes.

10. En un sumario administrativo no existen jueces. Quienes realizan los sumarios administrativos suelen ser personas integrantes de cada institución que se rigen a un reglamento, por lo que no son jueces, por lo tanto, no pueden emitir sentencias.

11. Cada sentencia regula según su área, por lo que no considero que una sea mejor que la otra, en mi criterio tienen el mismo nivel de importancia.

12. En el área tributaria aduanera, podemos encontrar que una misma acción puede ser sancionada como una falta reglamentaria y también la podemos encontrar con una pena por constituir un delito. En estos casos, debe primar sanción que reguló el hecho en primera instancia.

13. El régimen universal del derecho prevé que un acto merece un solo juzgamiento y pagada la pena o habiendo sido absuelto el hecho no puede volver a judicializarse. En conclusión, si no aplicas el principio, un acto sería juzgado innumerable cantidad de veces volviendo la vida del reo un infierno y la sociedad un caos.

14. La preparación de los jueces en el Ecuador es casi totalmente personal, no existen como en otros países escuelas formadoras de jueces que son profesionales del derecho que harán carrera en tales funciones, eso en Ecuador apenas se ha iniciado y de una manera incipiente, en el caso de los sumarios administrativos el juzgador, es por lo general la autoridad nominadora de la entidad pública, y generalmente no es abogado, por eso el director jurídico es que lleva a cabo la investigación.

15. La sentencia penal es más perfecta, en cuanto tenga veracidad y apego a la ley, y la administrativa respecto al cumplimiento de las funciones de un funcionario público, el nivel de perfección podría determinarse por parte de aquellos que resuelvan los recursos horizontales o verticales que se presenten a la sentencia.

16. Una resolución administrativa, rige actos propios de su naturaleza jurídica, y tiene carácter administrativo por lo que no constituye antinomia con una sentencia penal, la resolución administrativa puede ser impugnada ante el órgano judicial correspondiente, esto es la Sala de lo Contencioso Administrativo, puede ser que la resolución administrativa genere consecuencias que inicien un proceso penal, la contradicción no es posible.

Se les ha preguntó de si están los jueces de sumario administrativo preparados científicamente y administrativamente para dar sentencias apegadas a derecho; ellos contestan, que los jueces no conocen sumario administrativo, lo hacen el departamento de talento humano de cada institución. Para otros, que todo juez como profesionales y estudiosos del derecho tienen la base legal y los conocimientos básicos jurídicamente requeridos para dictar sentencias apegadas a Derecho.

Otro profesional aclara que en un sumario administrativo no existen jueces. Quienes realizan los sumarios administrativos suelen ser personas integrantes de cada institución que se rigen a un reglamento, por lo que no son jueces, por lo tanto, no pueden emitir sentencias.

Otro letrado del derecho, aclara que los jueces de sumario administrativo preparados científicamente y administrativamente para dar sentencias apegadas a Derecho, No están suficientemente preparados, porque la preparación de los jueces en el Ecuador es casi totalmente personal, no existen como en otros países escuelas formadoras de jueces que son profesionales del derecho que harán carrera en tales funciones, eso en Ecuador apenas se ha iniciado y de una manera incipiente, en el caso de los sumarios administrativos el juzgador es por lo general la autoridad nominadora de la entidad pública, y generalmente no es abogado, por eso el director jurídico es que lleva a cabo la investigación.

Expresan que: En materia penal, existe dos caminos, la sentencia condenatoria con una pena privativa de libertad, el pago de una multa y el pago de un valor fijado por el juez como reparación integral del daño causado, pero en casos en los que se marca la duda es posible que, al no existir tecnicismo penal al servicio de la ciudadanía, es posible que algunas sentencias sean imperfectas.

Se les pregunta si la sentencia penal es más perfecta que la sentencia administrativa, y algunos manifiestan que ambas son perfectas en su ámbito de acción, que todas las sentencias, sea esta de tipo penal o contencioso administrativa, son perfectibles. Cada sentencia regula según su área, por lo que no consideran que una sea mejor que la otra, en el criterio de uno de ellos, tienen el mismo nivel de importancia.

Análisis de los resultados

Salvo cuando la LOSEP y su reglamento lo determinen bajo el principio de presunción de inocencia, hasta la resolución del proceso, el funcionario continuará sus labores y por tanto cobrando su sueldo.

Discusión de los resultados

La inaplicación del non bis in ídem atenta contra el principio de defensa social y seguridad Jurídica. Su inaplicación constituye una vulneración de un derecho en la Constitución, que a su vez deviene de un principio legal aplicable en derecho penal, en un mundo hipotético en el cual no existiese dicho principio de derecho un mismo acto podría ser tipificado varias veces, es decir juzgar el robo como tal, el portar el arma con que se robó y a apropiación de bienes ajenos, es decir tres juicios por el mismo acto.

El régimen universal del derecho prevé que un acto merece un solo juzgamiento y pagada la pena o habiendo sido absuelto el hecho no puede volver a judicializarse. En conclusión, si no aplicas el principio un acto sería juzgado innumerable cantidad de veces volviendo la vida del reo un infierno y la sociedad un caos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

En estos casos, debe primar sanción que reguló el hecho en primera instancia. Este tema de discusión recuerda que una resolución administrativa rige actos propios de su naturaleza jurídica, y tiene carácter administrativo por lo que no constituye antinomia con una sentencia penal, la resolución administrativa puede ser impugnada ante el órgano judicial correspondiente, esto es la Sala de lo Contencioso Administrativo, puede ser que la resolución administrativa genere consecuencias que inicien un proceso penal, la contradicción no es posible.

No hay una solución en el caso de una laguna legal para que el sistema jurídico establezca a través del legislador una profunda reflexión para el positivismo excluyente y el excluyente acerca la moralidad en la falta de cumplimiento del principio non bis in ídem, y que eso que se prohíbe conste o no en la norma jurídica o en su preceptiva. Le da entonces la “regla de clausura” de tener una justificación en la toma de decisiones del juez, aunque él pueda analizar la normativa de un hecho como tal para llegar a prevenir si esa sentencia atenta contra algo ya establecido.

Uno de los valores fundamentales del Derecho es la seguridad jurídica, y su función es velar por la seguridad ciudadana. Esta seguridad es un valor medular, supone que todas las normas generales y que tienen fuentes de derecho, debe ser adecuadamente promulgadas, y el principio Non bis in ídem cuando implica que no se debe validar dos veces por lo mismo, debe nacer su aplicabilidad de una fuente adecuadamente promulgada como norma clara y comprensible.

No, se debe ser objetivista extremo en la meta ética, lo más recomendable es un objetivismo moderado, porque es irrelevante el positivismo metodológico el valor moral de la solución inferida al no cumplimiento del principio non bis in ídem sus consecuencias en el contexto social, pero debería ser objetivo y no demostrar el legislador su incapacidad para la verdadera labor constructiva que se puede ser con el ejercicio de la justicia.

Se puede topar con lagunas legales que le hace casi imposible aplicar la ley, porque en apariencia, la falta de una norma que resuelva el caso (lo que tradicionalmente se llama laguna en el derecho) o la distancia de dos o más normas incompatibles al mismo caso (conflicto de

normas) impedirá al juez resolver el caso, esto es, aplicar el derecho solucionando ese problema; de allí la importancia de crear el cuerpo legal en relación al principio analizado.

No hay que desviar el verdadero propósito de la prohibición y lo que existe es poco esclarecimiento en la calificación de los actos que en el doble juzgamiento están prohibidos o permitidos en algún precepto o norma relacionados al principio non bis in ídem.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). Constitución de la República del Ecuador . *Lexus*
- Baena Robledo, N., & Cardona Zuleta , E. (2021). Educación Intercultural. A propósito del fenómeno migratorio venezolano en Medellín. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 325-342.
- Bustos Ramírez, J. (2016). Seguridad Ciudadana y Seguridad Jurídica. *Nuevo Foro Penal*.
- Calho García, A. J., & Calho García, J. S. (2019). El Turismo y el sector hotelero como aportes a la economía del Cantón Manta. *IV Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iber*. Plataforma de EUMED: NET .
- Cordero Quinzacara , E. (2015). El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho Penal. *Scielo*, 131- 157.
- Lascuraín Sánchez , J. (2017 p.56). Bien jurídico y objeto protegible. *ADPCP*, 119- 125.
- Moix Martínez , M. (2016 p.12). Justicia y Justicia social. Recapitulación. *LRH la razón histórica*, 10-16.
- Nino , C. (2015). *Algunos modelos metodológicos de Ciencia Jurídica*. Carabobo- Venezuela: Biblioteca Eliéce.
- OIM ONU. (2020). *OIM ONU Migración. Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. (O. I. Migraciones, Ed.) Recuperado el 2022, de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf
- ONU Migración. (2021). *Herramienta metodológica: Transversalización del enfoque de igualdad para movilidad humana dentro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial*. (O. I. Migraciones, Ed.) Obtenido de ONU Migración: <https://www.oim.org.ec/2016/iomtemplate2/sites/default/files/publicaciones/herramienta-metodologica-oim-15abril.pdf>
- ONU Migración. (2021 p.7). *Herramienta metodológica*. Obtenido de <https://www.oim.org.ec/2016/iomtemplate2/sites/default/files/publicaciones/herramienta-metodologica-oim-15abril.pdf>
- Villar Borda , L. (2017 p.34). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*.
- Yépez , M. (2018 p.12). Obtenido de www.derechoecuador.com